

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 9 de febrero de 2021 a las 5:39 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo institucional, memorial enviado por el demandado LUIS EDUARDO URIBE ESCOBAR, en el que solicita el desarchivo del expediente con Radicado. 05034 31 13 001 2011 00036 01, el cual es un proceso Agrario de Servidumbre. Solicita que se ordene el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-40843 de la ORIP de Andes, antes con matrícula inmobiliaria No. 005-11605 de la ORIP de Ciudad Bolívar. El expediente fue desarchivado. A Despacho.

Andes, 17 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 13 001 <b>2011 00036</b> 00
<b>Proceso</b>	AGRARIO DE SERVIDUMBRE
<b>Demandante</b>	LUIS EDUARDO URIBE ESCOBAR
<b>Demandados</b>	AICARDO DE JESÚS VÉLEZ GIRALDO y GERMAN VÉLEZ GIRALDO
<b>Asunto</b>	EXPEDIENTE DESARCHIVADO A DISPOSICION - ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE OFICIO

Vista la constancia secretarial, se deja a disposición de la parte interesada el desarchivo el expediente del presente proceso, el cual permanecerá en la Secretaría, por el término de 15 días, antes de ser archivado nuevamente.

El demandante LUIS EDUARDO URIBE ESCOBAR, solicita se levante la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el Folio de Matricula Inmobiliaria No. No. 004-40843 de la ORIP de Andes, antes con matrícula inmobiliaria No. 005-11605 de la ORIP de C. Bolívar.

Revisado el expediente se observa que medida fue comunicada mediante el Oficio No. 221 del 6 de abril de 2011 (obrante a folio 10 del expediente físico). Que en sentencia del 13 de marzo de 2013 proferida por este Despacho (obrante a folios 89 a 104 expediente físico), se ordenó la cancelación del registro de la demanda en el folio de matrícula 004-11605. Providencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia Sala de Decisión Civil Familia el 5 de noviembre de 2013 (obrante a folios 27 a 41 expediente físico).

Al igual, se observa que se expidió el oficio No. 143 del 14 de febrero de 2014, a fin de comunicar la cancelación de la medida, sin que obre constancia de haber sido retirado.

En razón ello, no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno con relación a la solicitud que hace el memorialista. Por la Secretaría EXPÍDASE nuevamente oficio de cancelación de la medida, remítase a la ORIP y al demandante para que adelante las gestiones que le correspondan, junto con copia de esta providencia.

Imprímase copia de esta providencia y déjese en el expediente físico para su archivo.

**CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

J.J.+